



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

- - 000 806

DE 2015

27 JAN 2015

"Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro"

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

- El 25 de Julio de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140113612, Proceso No. 711362, la **COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO – CONFIAMOS S.A.S**, NIT 900475914-1, Representada Legalmente por **ENEIDA ROSMARY NOVOA CUBIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.322.762, solicitó la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado por el Acta del 08 de Enero de 2014, según Recibos Oficiales No. 681905138228 y 681905138232, debido a que se cobro un mayor valor de **OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$82.100)** correspondiente a este último.
- Se adjuntan los siguientes documentos a la presente solicitud:
 - Recibo Oficial Original No. 681905138232 pagado en exceso.
 - Desprendible Contribuyente del Recibo Oficial Original No. 681905138228 con el cual se inscribió el Acta ante la Oficina de la Cámara de comercio de Bucaramanga.
 - Registros de la Base de Datos expedidos por el Contratista Sistemas y Computadores, quien tiene contrato vigente a la fecha con la Gobernación de Santander, para el recaudo del pago del Impuesto de Registro y demás documentos necesarios para solicitar la devolución de dicho impuesto.

CONSIDERACIONES:

El 23 de Enero de 2014, la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga expidió Nota Devolutiva del Acta del 08 de Enero de 2014, el cual no fue inscrito por las razones que se expresan a continuación:

- "Se evidencia dos pagos del impuesto de registro, por lo tanto se hace la devolución de la boleta del pago sin cuantía para que se realice la respectiva cuenta de cobro".

De acuerdo al Artículo 143 del Estatuto Tributario Departamental, en el numeral 2 manifiesta: "En la inscripción del documento sobre aumento del capital suscrito o de aumento de capital social, el impuesto se liquidará sobre el valor del respectivo aumento de capital", en el caso en particular el Acta determina el aumento del Capital Suscrito en **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, sobre el cual se liquido mediante Recibo Oficial No. 681905138228.

Adicionalmente, se liquidó el Recibo Oficial 681905138232, teniendo como Acto Documental, Aumento de Capital Autorizado, de acuerdo a lo expuesto anteriormente y a lo expresado en la Nota Devolutiva de la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dicho acto no se constituye como objeto de impuesto de registro, por tanto el recibo no fue utilizado, constituyéndose como causal de la devolución **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO**, de acuerdo con el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: "**CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:**

- ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días

R



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO 000806 DE 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento.

2. **DESISTIMIENTO.** Para efectos de la devolución por esta causa, procede solo cuando el desistimiento del negocio jurídico o contrato se produzca dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago del impuesto.
3. **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO.** Se presenta por una indebida aplicación de la base gravable. El contribuyente tiene 2 años a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución”.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la fecha de expedición del recibo y la solicitud de la devolución se causaron en los siguientes términos:

**ACTA DEL 08 DE ENERO DE 2014
RECIBO OFICIAL No. 681905138232**

FECHA EXPEDICION RECIBO	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCIÓN	TIEMPO TRANSCURRIDO
Enero 10/2014	Julio 25/2014	6 meses y 12 días

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la solicitud de devolución del impuesto de registro fue presentada dentro del término por tanto se autoriza la devolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER que la **COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO – CONFIAMOS S.A.S**, NIT 900475914-1, Representada Legalmente por **ENEIDA ROSMARY NOVOA CUBIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.322.762, efectuó el pago de los Recibos Oficiales No. 681905138228 y 681905138232, correspondiente al impuesto pagado por la inscripción del Acta del 08 de Enero de 2014, determinando como actos documentales Aumento de capital y Aumento de Capital Autorizado. Sobre el segundo acto mencionado no se genera impuesto de registro debido a que solo se liquida el aumento del capital suscrito, de acuerdo al Artículo 143 del Estatuto Tributario Departamental, constituyéndose como causal de la devolución **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Tesorería General del Departamento de Santander la devolución de la suma de **OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$82.100)** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO – CONFIAMOS S.A.S**, NIT 900475914-1, Representada Legalmente por **ENEIDA ROSMARY NOVOA CUBIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.322.762, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

Pr

27 JAN 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO 000806 DE 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5 la devolución de la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$18.500)** valor correspondiente a Sistematización.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO – CONFIAMOS S.A.S**, NIT 900475914-1, Representada Legalmente por **ENEIDA ROSMARY NOVOA CUBIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.322.762.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR para los fines pertinentes copia de la presente resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

27 JAN 2015

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, a los


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda

Elaboró: *Enid Duarte Pérez*
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los ____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del ____ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la copia de la misma y se informa que contra la presente procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO